



Excmo. Ayuntamiento de Daganzo de Arriba
Plaza de la Villa, 1
28814 Daganzo de Arriba (Madrid)

26-UB2-00130.0/2025
SIA 25/130

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior número 43/319666.9/25 del pasado día 15 de septiembre de 2025 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de infraestructuras del Centro de Proceso de Datos del municipio de Daganzo de Arriba, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 15 de septiembre de 2025 y número de registro 43/319666.9/25 se recibe en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular oficio del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba por el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de infraestructuras del Centro de Proceso de Datos.

Dado que la solicitud de inicio no incluía la documentación exigida para el inicio del procedimiento, el mismo día 15 de septiembre de 2025 se requiere al Ayuntamiento de Daganzo de Arriba que se aporte en el plazo de diez días tanto el borrador del plan como el documento inicial estratégico, los cuales se consideran imprescindibles para iniciar el procedimiento, tal y como se indica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Con fecha 16 de septiembre de 2025 se remite copia al promotor de la solicitud realizada.

Con fecha 19 de septiembre de 2025 y número de registro 10/774491.9/25 el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba remite la documentación solicitada. Una vez examinada dicha documentación se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 19 de septiembre de 2025 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 29 de septiembre de 2025 y número de registro 26/043549.0/25 se comunica al Ayuntamiento de Daganzo de Arriba el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, remitiéndose copia de la citada comunicación al promotor del Plan Especial.

Con fecha 22 de octubre de 2025 y número de registro 10/883660.9/25 el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba remite un acuerdo de la Aceleradora de Inversiones de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por el que se procede a declarar como proyecto de interés para la Comunidad de Madrid el *“proyecto de implantación de un centro de datos de última generación, conectado directamente a una planta fotovoltaica en modalidad de autoconsumo, en Daganzo”*, al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 15/2023, de 1 de marzo (número de expediente ACEL-07-2025).



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239622908120452448338**

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 29 de septiembre de 2025 se realizan consultas previas por espacio de treinta días, a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas para que aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico:

Se han identificado como administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Urbanismo (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid – Dirección General de Emergencias (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Carreteras (Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras)
- Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras)
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte)
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Economía e Industria (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo)
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (Consejería de Sanidad)
- Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)
- Confederación Hidrográfica del Tago (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
- Ecologistas en Acción
- Liberum Natura

Simultáneamente, se han solicitado los siguientes informes, los cuales se han estimado fundamentales para la elaboración del Documento de Alcance:

- Área de Informes y Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Canal de Isabel II, como ente gestor de las infraestructuras de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad de Madrid

Con fecha 2 de enero de 2026 se reitera a Canal de Isabel II la solicitud del mencionado informe, aportando el acuerdo de la Aceleradora de Inversiones de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo relativo al expediente.



Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., recibida el 13 de octubre de 2025.

Esta entidad señala que en el caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo.

- Subdirección General de Protección Civil, recibida el 17 de octubre de 2025.

Esta subdirección general señala que, dentro del ámbito de sus competencias, no tiene observaciones que realizar.

- Dirección General de Aviación Civil, recibida el 20 de octubre de 2025.

Esta dirección general señala que no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial dado que emite informe en su tramitación urbanística. No obstante, recuerda que cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros, requerirá acuerdo favorable previo del órgano competente.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 27 de octubre de 2025.

Este organismo realiza una serie de consideraciones respecto de las zonas protegidas, aguas superficiales y masas de aguas subterráneas afectadas, sobre los aprovechamientos de aguas, el saneamiento y vertidos, y otras cuestiones de carácter general.

- Área de Vías Pecuarias, recibida el 27 de octubre de 2025.

Esta unidad administrativa destaca, en materia de agricultura, la importancia del mantenimiento del uso agrario en las tierras de clase agrológica 3 y 4 y las catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío. En materia de vías pecuarias informa sobre las vías pecuarias afectadas y realiza una serie de consideraciones a tener en cuenta en el Plan Especial para su protección.

- Consorcio Regional de Transportes, recibida el 11 de noviembre de 2025.

Este organismo informa favorablemente el Plan Especial siempre y cuando se observen las consideraciones indicadas en el mismo.

- Red Eléctrica de España S.A.U., recibida el 14 de noviembre de 2025.

Esta entidad señala que no presenta oposición a las instalaciones propuestas en el Plan Especial. Asimismo, señala la necesidad de realizar las comprobaciones oportunas, una vez finalizada la construcción, para asegurar el cumplimiento de las distancias mínimas exigidas, así como de ejecutar los trabajos conforme a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

- Área de Sanidad Ambiental, recibida el 20 de noviembre de 2025.

Este área estima necesario incluir en el Estudio Ambiental Estratégico una serie de requisitos y recomendaciones sanitario-ambientales relativos al diagnóstico territorial por potencial afección de la población general, a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo de la aplicación del Plan, a los efectos potenciales sobre la red de agua de abastecimiento público durante la ejecución de las obras, a la vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública y a los efectos potenciales sobre la salud de la población por contaminación electromagnética.



- Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibida el 21 de noviembre de 2025.

Este dirección general estima que las actuaciones propuestas no contravienen la normativa de su competencia y que no es probable que las mismas puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000, ni tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos u otros valores naturales propios de su competencia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones incluidas en el informe.

- Canal de Isabel II, recibida el 23 de enero de 2026.

Este organismo realiza una serie de consideraciones, relativas a la demanda de recursos hídricos, a la conexión a la red de saneamiento existente, al riego de zonas verdes y espacios libres de uso público, a la depuración de aguas residuales, a la red de alcantarillado, a la afección de terrenos e infraestructuras adscritos a Canal de Isabel II S.A.M.P., a los costes de las infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos, y a los condicionantes para las conformidades técnicas, el inicio de las obras y la recepción de la red.

Se adjunta copia de los informes recibidos.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido documental

El presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se emite sobre la documentación técnica puesta a disposición de esta Dirección General por parte del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba con fecha 19 de septiembre de 2025, la cual está fechada en julio de 2025 y se estructura conforme al siguiente índice:

- Bloque I: Documentación informativa
 - Volumen 1: Memoria de información
 - Volumen 2: Memoria de información
 - Volumen 3: Planos de información
 - Volumen 4: Anexos
- Bloque II: Documentación de la propuesta de ordenación
 - Volumen 1: Memoria justificativa de la ordenación adoptada
 - Volumen 2: Programa de ejecución y memoria de viabilidad y sostenibilidad económica
 - Volumen 3: Evaluación ambiental estratégica
- Bloque III: Documentación normativa
 - Volumen 1: Normativa urbanística
 - Volumen 2: Planos de ordenación
- Bloque III: Resumen ejecutivo

En el expediente remitido no se incluye el informe técnico municipal sobre viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación, no obstante, se hace referencia en la solicitud que, el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba, como órgano sustantivo en el procedimiento, realiza las comprobaciones respecto del cumplimiento de la documentación con lo recogido en el artículo 18 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



2.2 Objeto del Plan Especial. Descripción del ámbito

Conforme se indica en el apartado 1.2 de la Memoria justificativa de la ordenación adoptada, el Plan Especial tiene por objeto la definición de los elementos integrantes de las infraestructuras de telecomunicaciones del Centro de Proceso de Datos de 70 MW y aquellas necesarias para su implantación. Según se señala, se tratan de infraestructuras necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, considerados de interés general por su legislación específica.

El Centro de Proceso de Datos (CPD) se ubica al sur del término municipal de Daganzo de Arriba y para garantizar su abastecimiento y evacuación energética se ejecutan los siguientes dos bloques de infraestructuras, los cuales afectan únicamente al mismo término municipal:

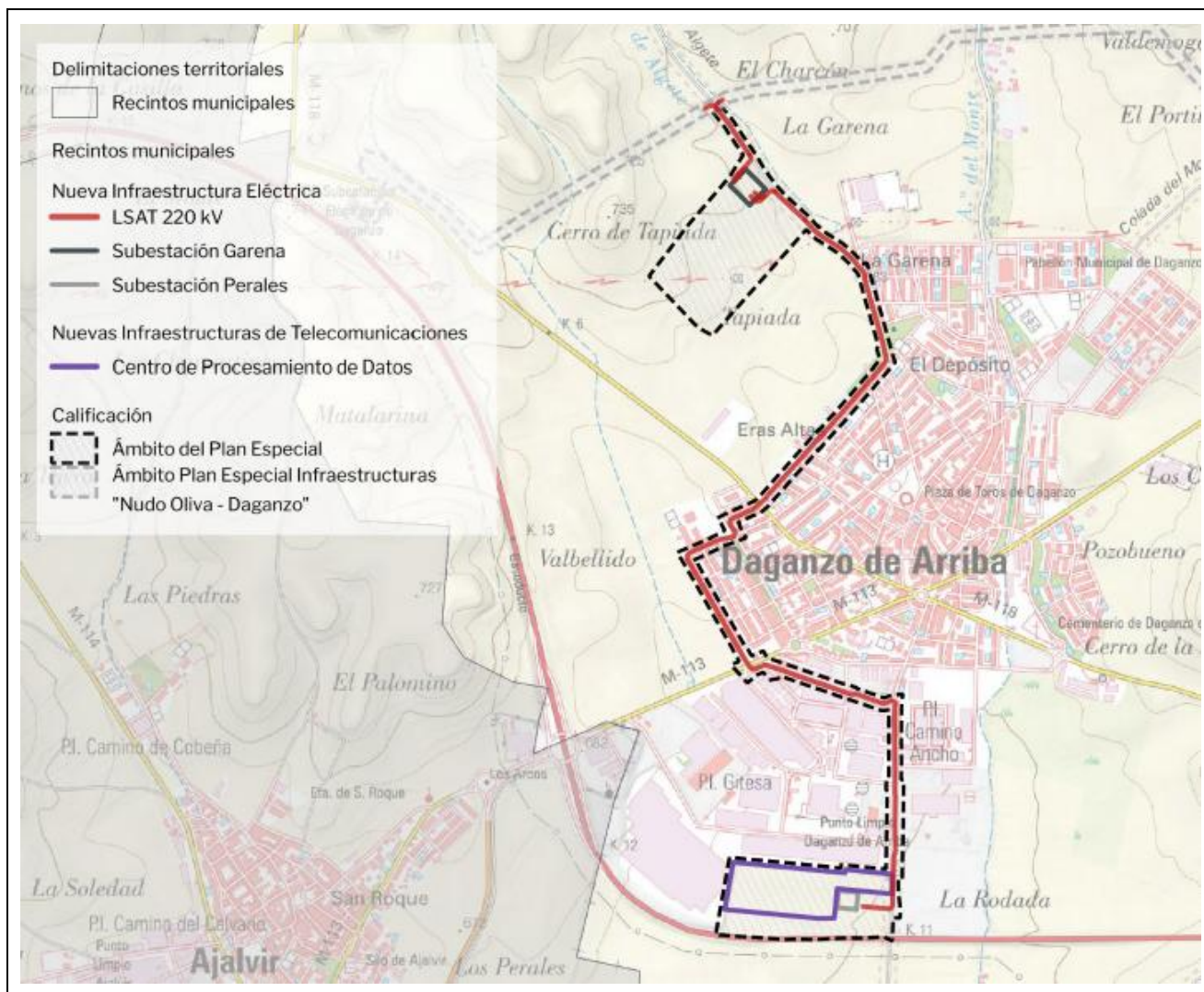
- Extensión de líneas eléctricas
- Subestaciones eléctricas de derivación y reductora: la primera, denominada “SE Garena”, habilita la derivación de la alimentación eléctrica desde el contingente de generación y punto de conexión de red hasta el centro de datos y la segunda, denominada “SE Perales”, habilita la reducción de tensión hasta 20 KV en el propio terreno.

Asimismo, se indica que será necesaria la tramitación de la modificación del proyecto de la línea de evacuación “SE Usanos” – “SE Daganzo REE” para ejecutar el tramo de línea hasta la “SE Garena”.

El CPD se ubica entre el núcleo urbano y la carretera autonómica M-100, en una zona industrial, ocupando 98.418 m²s. En esta misma ubicación se construirá la subestación reductora “Perales”, a la que llega la línea eléctrica soterrada procedente de la “SE Garena”, ubicada al noroeste del núcleo urbano, junto al camino de Algete.

En la siguiente imagen, extraída del apartado 4.1 de la Memoria de información, se muestra el ámbito del Plan Especial:





2.3 Alcance del Plan Especial. Determinaciones urbanísticas

Según se indica en el apartado 1.2 de la Memoria justificativa de la ordenación adoptada, el alcance del Plan Especial es el establecimiento de las completas determinaciones para su ordenación urbanística, incluidas la edificabilidad y condiciones de construcción del CPD, complementando y modificando el planeamiento vigente en el municipio de Daganzo de Arriba, con objeto de legitimar la ejecución de las mencionadas infraestructuras de telecomunicaciones, así como para la ejecución de las infraestructuras de suministro necesarias para su funcionamiento.

Conforme se indica en el apartado 2.7.1 de dicha Memoria, el instrumento de planeamiento general vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias aprobadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de junio de 1995 (BOCM 5 de julio de 1995), las cuales clasifican los terrenos ocupados por el CPD y por las subestaciones propuestas como suelo no urbanizable común. Por su parte, se indica que los terrenos ocupados por la línea eléctrica soterrada se clasifican como suelo no urbanizable común, suelo apto para urbanizar y suelo urbano.

En cuanto a la calificación propuesta para los terrenos objeto del plan especial, se señala en el apartado 5 de la Memoria justificativa que el Plan Especial modifica el planeamiento general de Daganzo de Arriba calificando el suelo afectado por estas infraestructuras como Red Supramunicipal de Infraestructuras, y

estableciendo como uso principal en su ámbito el de Infraestructuras de Telecomunicaciones, definiendo dicho uso en la normativa urbanística.

Respecto a la edificabilidad del CPD, se indica en la normativa urbanística que no se establece limitación, viniendo definida la misma en función de las necesidades de la propia infraestructura.

2.4 Alternativas consideradas en el Plan Especial

El apartado 2.3.4 del Volumen 3 “Evaluación Ambiental Estratégica” del Bloque II describe las siguientes alternativas consideradas en el Plan Especial:

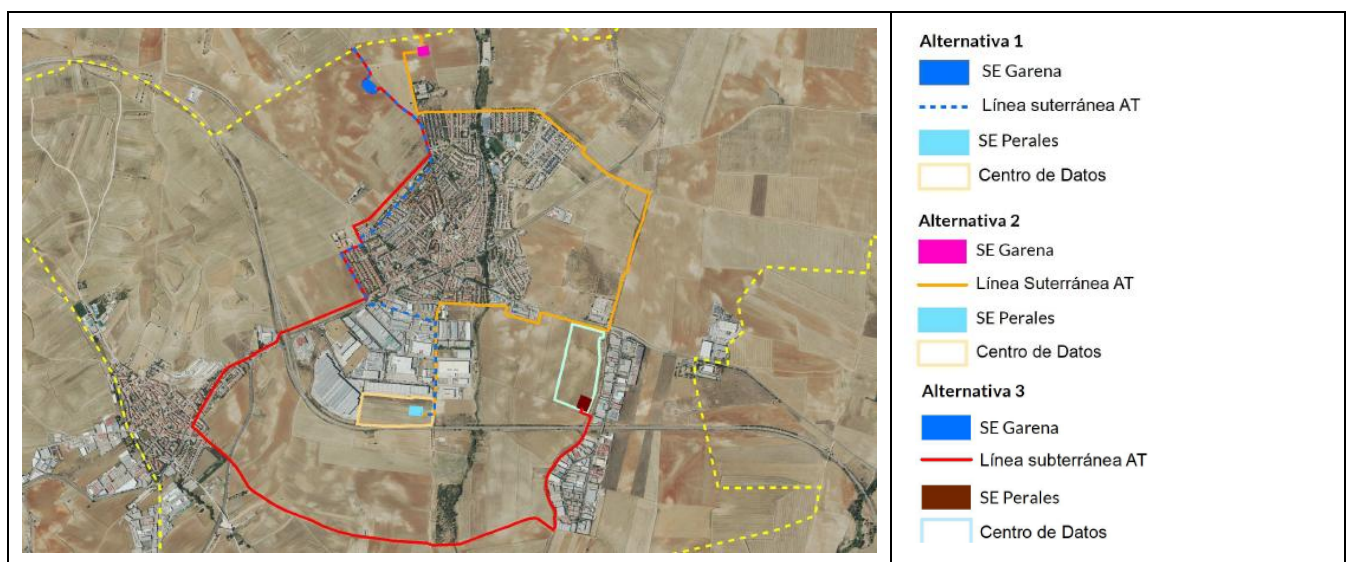
La Alternativa cero, que supone la no elaboración del Plan Especial, y por tanto, implica la imposibilidad de construir el centro de datos y sus infraestructuras asociadas necesarias para su funcionamiento.

La Alternativa 1 (alternativa seleccionada), que plantea la conexión a la línea SE Daganzo REE – SE Usanos en el punto de cruce con el Camino de Algete, discurriendo el tramo de conexión bajo dicho camino. Por su parte, La “SE Garena” se localiza en la parcela 234 del polígono 1 de Daganzo de Arriba, mientras que la línea subterránea a 220 kV parte de dicha subestación discurriendo por el suelo urbano hasta alcanzar el centro de datos, que se localiza en parcelas colindantes a la Colada de Camino Ancho.

La Alternativa 2, que plantea la conexión a la línea SE Daganzo REE – SE Usanos en la parcela 258 del polígono 1 de Daganzo de Arriba, situando la “SE Garena” en la parcela 368 del polígono 1. La línea sale de la citada subestación por suelo rústico hasta entrar en suelo urbano. A continuación, la línea retorna al suelo rústico hasta llegar al Cordel Galiana y seguidamente llega de nuevo al suelo urbano. Finalmente, la línea alcanza la Colada de Camino Ancho, a través de la cual alcanza el centro de datos, situado en parcelas colindantes a la misma.

Y la Alternativa 3, que comparte con la alternativa 1 la conexión la línea SE Daganzo REE – SE Usanos y el emplazamiento de la “SE Garena”. La línea subterránea a 220 kV parte de dicha subestación y discurre por el Camino de Algete hasta la llegada al núcleo urbano. A continuación, discurre de nuevo por suelo rústico y retorna al suelo urbano, abandonándolo posteriormente hasta llegar al término municipal de Ajalvir. Seguidamente, discurre por el suelo urbano de dicho municipio y continúa por el Cordel de Alcalá, la Colada de las Toroterías y el Cordel Galiana hasta llegar a la parcela 188 del Polígono 1 de Daganzo de Arriba, en la que se sitúa la “SE Perales” y el Centro de Datos.

En la siguiente imagen, incluida en dicho apartado 2.3.4 se muestran las alternativas descritas:



Se justifica en el apartado 2.3.5 del citado Volumen 3 que, tras el análisis preliminar de las variables ambientales más significativas, se observa que la alternativa 1 presenta ventajas frente a las otras dos alternativas planteadas, siendo esta la alternativa seleccionada para desarrollar el Plan Especial.

2.5 Principales afecciones

Espacios protegidos Red Natura 2000

La zona de actuación se localiza dentro del ámbito del Decreto 172/2011, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares”.

De acuerdo con la zonificación realizada en el plan de gestión aprobado por el citado Decreto las instalaciones se encuentran dentro de la zona B (de Protección y Mantenimiento de Usos Tradicionales) y C (de Uso General).

Montes en Régimen Especial

La línea de evacuación atraviesa una zona considerada Monte Preservado, dado que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, entre otros, se consideran montes preservados los terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPA).

Fauna y Flora silvestres

El ámbito del Plan Especial es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional.

Áreas importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs)

Las instalaciones se ubican en el IBA n.º 74 denominado “Talamanca-Camarma”, de naturaleza esteparia.

Vías pecuarias

Las infraestructuras propuestas afectan a la Colada del Camino de Algete y a la Colada del Camino Ancho.

Hidrología superficial

Las infraestructuras propuestas atraviesan el Barranco de los Arroyos en dos ocasiones y se encuentran próximas a otros cauces.

Patrimonio cultural

El trazado de las infraestructuras discurre próximo al casco histórico de Daganzo de Arriba, yacimiento arqueológico documentado incluido en el Catálogo Regional del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Infraestructuras viarias

El ámbito del Plan Especial se ve afectado por la presencia de las siguientes infraestructuras viarias de titularidad autonómica: M-113, M-118 y M-100.



Servidumbres aeronáuticas

El ámbito del Plan Especial se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Adolfo Suárez-Madrid Barajas y de la Base Aérea de Torrejón de Ardoz.

3. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

3.1 Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

El presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se formula con base a la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.

3.2 Participación de las administraciones públicas afectadas y del público interesado

A continuación, se recogen las principales consideraciones incluidas en los informes remitidos por los organismos consultados. No obstante, debe tenerse en cuenta para elaborar el Plan Especial el contenido íntegro de los mismos, incluyéndose en su documento técnico un apartado específico en el que se desarrolle la contestación a las sugerencias de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, y en el caso de no tenerlas en cuenta, una explicación que justifique su rechazo.

3.2.1 Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión forestal señala en su informe de fecha 20 de noviembre de 2025 que las actuaciones no contravienen la normativa de su competencia y que no es probable que las mismas puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios Red Natura 2000, ni tengan efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos u otros valores naturales propios de la competencia de esta dirección general siempre y cuando se cumplan las condiciones incluidas en el informes, las cuales se indican a continuación:

Respecto de la ubicación de las infraestructuras:

- El trazado de la línea se ajustará en la medida de lo posible a los caminos existentes.
- En su caso, el cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- En caso de ser necesaria la instalación de iluminación exterior, las luminarias se diseñarán y ubicarán de tal forma se orienten exclusivamente a los elementos que se quieran iluminar, empleando a ser posible luz cálida <3000K, con sensores de presencia para que durante las horas nocturnas se mantengan las condiciones naturales de luz.
- En la construcción de vallados se evitará el empleo de alambre de espina o cualquier elemento que pueda ser peligroso para la fauna.



Respecto de los accesos y las plataformas de trabajo:

- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.
- Es conveniente delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural.
- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
- Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.

Respecto a la protección de la flora:

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.

Respecto a la protección de fauna:

- Las obras más alejadas del núcleo urbano se llevarán a cabo preferentemente fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto, con el fin de evitar influir en los periodos reproductivos de las especies protegidas presentes en la ZEPA.
- La ejecución de las obras se realizará preferiblemente en horario diurno evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura (caminos, acondicionamiento de las superficies para la instalación de los paneles solares, etc.) que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares.
- Antes del inicio de las obras, se realizará un reconocimiento del terreno para detectar posibles refugios de quirópteros, nidadas de aves, camadas de mamíferos o puestas de anfibios y reptiles, a fin de poder tomar las medidas adicionales necesarias para evitar su afección. En su caso, se protegerá dicha área mediante vallado o cualquier otro sistema efectivo durante la ejecución de las obras.



- Durante las obras será necesaria la estricta observación del medio y la adopción de medidas protectoras durante la fase de obras, en caso de que se detecte fauna sensible que pueda ser afectada por los trabajos.
- Como medida de protección de la fauna se cree conveniente que se incluyan medidas compensatorias por la pérdida de hábitat estepario que incluyan acogerse a alguno de los programas agroambientales que se están desarrollando en la ZEPA para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en la Comunidad de Madrid.
- También se cree conveniente incluir adaptaciones en las construcciones en la fase de proyecto que favorezcan la fijación de aves como aviones, vencejos, golondrinas, cernícalos, carraca, lechuza, mochuelo, así como de quirópteros. Estas adaptaciones pueden consistir en la instalación de cajas nido en la periferia, la habilitación de espacios bajo cubierta, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, en caso de que finalmente fueran aprobadas por la administración competente, o en la fase de explotación la Dirección General de Biodiversidad constataste que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Respecto al terreno forestal:

- Según lo establecido en el artículo 43 de la ley 16/1995, en su caso, la disminución de suelo forestal deberá ser compensada a cargo del promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

Con carácter general:

- En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

3.2.2 Canal de Isabel II

Canal de Isabel II, como ente gestor de la red de saneamiento y depuración a la que se verterán las aguas residuales generadas en el ámbito, realiza en su informe de fecha 18 de diciembre de 2025 una serie de consideraciones a tener en cuenta en el Plan Especial, de las cuales se destacan las siguientes:

Respecto a la conexión a la red de abastecimiento existente:

El suministro de las edificaciones previstas se podrá realizar a través de acometidas a ejecutar en las tuberías de distribución existente en las inmediaciones. En el caso de ser necesaria la ejecución de nuevas conducciones, éstas partirán de las redes existentes en las inmediaciones de la actuación. Las nuevas conducciones deberán discurrir por viarios o espacios libres públicos no edificables. Para este caso, el proyecto a redactar deberá cumplir con las normas vigentes del Canal de Isabel II, debiendo obtener previamente al inicio de las obras a realizar, la preceptiva Conformidad Técnica.



Respecto a la depuración de aguas residuales:

Los vertidos generados en la actuación serán tratados en la EDAR de Casaquemada; instalación perteneciente al Sistema de Saneamiento Casaquemada que es gestionado por el Canal de Isabel II S.A.M.P.

Respecto a la red de alcantarillado:

En cuanto a la planificación de las redes de alcantarillado interior y la conexión exterior a ejecutar, de acuerdo con la red de alcantarillado existente, así como con la planificación recogida tanto en el *Estudio Diagnóstico y Plan Director de la Red de Drenaje Urbano del municipio de Daganzo de Arriba, de julio de 2014* como en el *Anexo al Plan Director de alcantarillado del municipio de Daganzo. Actualización 2025*, ésta deberá cumplir lo siguiente:

- La red interior será de tipología separativa y se deberá disponer en cada parcela edificable doble acometida de saneamiento (negras y pluviales).
- La red de negras conectará a la red de alcantarillado municipal que discurre por las inmediaciones del ámbito. El punto/pozo de conexión lo definirán los servicios técnicos de Canal de Isabel II S.A.M.P. en la fase de redacción de proyecto y dependerá de la capacidad de transporte de las redes afectadas.
- La red de pluviales deberá evacuar las aguas captadas a cauce público, debiendo cumplir con la legislación sectorial vigente y los condicionantes que establezca la Confederación Hidrográfica del Tago y/o la administración competente.
- Previamente a la evacuación/incorporación de los vertidos generados por la actuación en la red de alcantarillado municipal se podría requerir la ejecución de distintas obras y actuaciones con las que mejorar la capacidad de transporte de las redes e instalaciones de saneamiento afectadas (red municipal y Sistema). Las actuaciones a ejecutar deberán cumplir las determinaciones recogidas en el Real Decreto 35/2023, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos y en el Real Decreto 665/2023 por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (solución definitiva de alcantarillado).

Para no condicionar el desarrollo de la actuación a la ejecución de esas obras y actuaciones de mejora, como solución transitoria de alcantarillado Canal de Isabel II informa que se podría admitir la incorporación de los nuevos vertidos en la red de alcantarillado municipal y en el Sistema siempre y cuando con éstos no se empeore el régimen de funcionamiento de las infraestructuras afectadas. Para ello se deberá cumplir que la evacuación de los vertidos se realice cuando en las redes afectadas se den condiciones de transporte asimilables a las que se producen en tiempo seco.

Por otro lado, y en relación con la evacuación de los vertidos que no sufran contaminación material, por ejemplo, los que se estima que sean generados en los procesos de refrigeración del CPD, éstos deberán ser reutilizados para otros usos y, si procede su eliminación, se deberán evacuar a cauce público cumpliendo tanto la legislación sectorial vigente como los requerimientos que establezca la Confederación Hidrográfica del Tago y/o la administración competente. En ningún caso, y debido a los efectos nocivos que producirían en los regímenes de funcionamiento de la EDAR de Casaquemada, esos caudales podrán incorporarse en la red de alcantarillado municipal y en el Sistema.

En cuanto al Proyecto Específico de la red de alcantarillado a redactar, éste deberá cumplir la planificación y condicionantes indicados anteriormente y los que se establezcan en el informe a emitir por la Consejería de Medio Ambiente Agricultura e Interior. Igualmente deberá cumplir las vigentes Normas para Redes de Saneamiento del Canal de Isabel II.



Igualmente, y para no empeorar el régimen hidráulico tanto de la red de pluviales como de los puntos de vertido al medio, así como para cumplir con las determinaciones recogidas en el Real Decreto 35/2023 y en el Real Decreto 665/2023, se informa que se deberá contemplar la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) con los que se reduzca/lamine la incorporación de las aguas de lluvia en la red de alcantarillado. Para la implantación de estas infraestructuras se deberán disponer los terrenos necesarios en el interior del Sector, instalándose en zonas en los que se potencie la captación/retención de caudales tanto en origen como en puntos bajos. En cuanto a la gestión de los SUDS, ésta no será competencia del Canal de Isabel II S.A.M.P.

Respecto a la afección de terrenos e infraestructuras adscritas al Canal de Isabel II S.A.M.P.:

Deberán tenerse en cuenta todas las consideraciones incluidas en el informe de la Subdirección General de Patrimonio de Canal de Isabel II S.A.M.P. de fecha 27 de octubre de 2025 que se adjunta.

Respecto de los costes de infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos:

Se informa en cuanto al deber de los promotores de la actuación de contribuir a la financiación de las infraestructuras necesarias para asegurar la conexión con las redes generales y para reforzar, mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la puesta en uso de la actuación.

Condicionantes para las conformidades técnicas:

Canal de Isabel II S.A.M.P. condicionará la Conformidad Técnica de las redes de abastecimiento y alcantarillado, según proceda, al cumplimiento de lo siguiente:

- A la presentación del informe que emita la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en cumplimiento del Artículo 7 del Decreto 170/1998, así como al cumplimiento de los condicionantes recogidos en el mismo, entre otros, el indicado en relación con que la evacuación de los vertidos se realice cuando en las redes afectadas se den condiciones de transporte asimilables a las que se producen en tiempo seco.
- En el caso de optar por la solución transitoria para la evacuación de vertidos, al cumplimiento de la limitación de vertidos indicada. En caso contrario, se requerirá la adjudicación a empresa constructora de las obras que resulten necesarias para dotar de la suficiente capacidad hidráulica de transporte a los tramos de red afectados por los nuevos vertidos.
- A la obtención del informe favorable de Canal de Isabel II S.A.M.P. en relación con las afecciones patrimoniales y urbanísticas a infraestructuras adscritas a esta Empresa Pública.
- A las tramitaciones a realizar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo y/o la administración competente en relación con la evacuación de las aguas de lluvia y/o afecciones al dominio público hidráulico; según proceda.
- Al abono previo, si procede, ante Canal de Isabel II S.A.M.P., en la forma y modalidad que esta Empresa Pública determine, de las cantidades finalmente a repercutir a la actuación en base a la Adenda al Convenio de Gestión, de junio de 2007, o a la actualización que se pudiera hacer de la misma.

Igualmente, y con el objeto de acompasar/coordinar la ejecución de las redes de abastecimiento y alcantarillado, según proceda, previstas en el desarrollo de la actuación, se requerirá que las Conformidades Técnicas a tramitar con los servicios técnicos de Canal de Isabel II S.A.M.P. se deban obtener en paralelo.



Condicionantes para el inicio de las obras:

El inicio de las obras de las redes de abastecimiento y alcantarillado, según proceda, necesarias para el desarrollo de la actuación quedará condicionado a la suscripción de la Conformidad Técnica que sea necesarias entre los promotores y el Canal de Isabel II S.A.M.P., en donde se establecerán los compromisos adquiridos por ambas partes para la recepción de dichas obras. En cuanto a la red de alcantarillado, y en el caso de no limitar el caudal a incorporar en base a la solución transitoria indicada, será necesario el inicio de aquellas obras que resulten necesarias para dotar de la suficiente capacidad hidráulica de transporte a los tramos de red afectados por los nuevos vertidos generados por la actuación.

Condicionantes para la recepción de la red:

La recepción de la red de abastecimiento y saneamiento, según proceda, y la incorporación de éstas al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A.M.P., quedará condicionada a la puesta en servicio previa de las infraestructuras necesarias para el abastecimiento, saneamiento y depuración del ámbito, entre otras, y en el caso de no limitar el caudal a incorporar en base a la solución transitoria indicada, se requerirá la puesta en servicio de las actuaciones de mejora que finalmente se requieran para la incorporación de los vertidos.

3.2.3 Confederación Hidrográfica del Tajo

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 26 de octubre de 2025 realiza una serie de consideraciones a tener en cuenta en el Plan Especial, de las cuales se destacan las siguientes:

Respecto de las aguas superficiales:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA)) deberá contar de la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).
- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH. Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

Respecto del saneamiento y los vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.



- En el caso de que se vaya a realizar un vertido deberán tenerse en cuenta las indicaciones incluidas en el informe.
- En el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:
 - o La red de saneamiento se recomienda que sea separativa. En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
 - o Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales.
- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas

Respecto a otras cuestiones:

- En lo que respecta a actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Asimismo, teniendo en cuenta las indicaciones incluidas en el informe.
- Respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, teniendo en cuenta las indicaciones incluidas en el informe.
- En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos.
- Respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo.
- Por último, se señalan en el informe una serie de indicaciones respecto de las captaciones de agua a tener en cuenta, en su caso.



3.2.4 Área de Vías Pecuarias

Deberán tenerse en cuenta las indicaciones realizadas por el Área de Vías Pecuarias en su informe de fecha 20 de octubre de 2025, las cuales se resumen a continuación:

En materia de agricultura:

El informe destaca la importancia del mantenimiento de uso agrario de las tierras de clase agrológica 3 y 4, tierras con limitaciones severas o muy severas que reducen la gama de cultivos posibles y/o requieren especiales técnicas de manejo, según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), las de todas aquellas que independientemente de su clase agrológica están catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío, en las que con frecuencia la Administración ha hecho cuantiosas inversiones en infraestructuras hídricas de mejora, así como de aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica/medioambiental/paisajística.

Asimismo, se indica la importancia que tiene la producción de alimentos, así como la tendencia en la Unión Europea hacia el desarrollo sostenible y la comercialización de los productos de proximidad, por sus múltiples ventajas medioambientales y energéticas lo que refuerza todavía más esta necesidad de mantener en uso las tierras agrarias.

Adicionalmente, se señala que deberá tenerse en cuenta el posible impacto visual de una nueva actividad diferente a la agraria, para lo que se consultarán los “Mapas del Paisaje” (Unidad del Paisaje, Calidad y Fragilidad).

En materia de vías pecuarias:

En lo relativo a las ocupaciones de líneas eléctricas el informe incluye una serie de consideraciones, de las cuales pueden destacarse las siguientes:

- La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces si no existe alternativa razonable a los mismos.
- En cuanto a los paralelismos, se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Por todo ello, se deben estudiar otras variantes que no afecten a dominio público pecuario. Sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades.
- Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, establecidas en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Cuando se solicite la autorización de ocupación temporal se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública.

En lo relativo a la circulación de vehículos a motor, estos deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la



reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del citado Decreto 7/2021, de 27 de enero.

3.2.5 Área de Sanidad Ambiental

El Área de Sanidad Ambiental considera necesario en su informe de fecha 20 de noviembre de 2025 tener en consideración una serie de requisitos y recomendaciones sanitario-ambientales a incluir en el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico, los cuales se resumen a continuación:

Definición de Indicadores del medio: diagnóstico territorial por potencial afección de la población general (residente, ocasional y/o transeúnte y laboral):

- El CPD y sus infraestructuras eléctricas asociadas se proyectarán en compatibilidad con las previsiones urbanísticas del municipio, garantizando el adecuado desarrollo de los sectores en función de los usos previstos.
- En el Estudio se deberán considerar los probables efectos significativos sobre la población y la salud humana. La valoración de estos efectos comprenderá los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Se deberá considerar los previsibles efectos de la implementación del Plan Especial sobre la población residencial, y muy especialmente sobre áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente vulnerable. En consecuencia, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un inventario detallado de zonas residenciales, viviendas aisladas y establecimientos con población vulnerable, en un búfer de 200 metros alrededor del ámbito de actuación.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo de la aplicación del Plan:

- El Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las medidas preventivas, correctoras y/o Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) para minimizar los potenciales impactos durante la ejecución de las obras (polvo, partículas en suspensión, ruido y plagas), como en la fase de funcionamiento (incendios, campos electromagnéticos), principalmente respecto a las áreas residenciales y establecimientos con población vulnerable que resulten inventariados en el anterior diagnóstico territorial.
- El citado inventario también será tenido en cuenta en el análisis de vulnerabilidad del Plan ante riesgo de accidentes graves y catástrofes. En el documento inicial se cita el cruzamiento de la línea eléctrica con diferentes infraestructuras como líneas soterradas de media tensión y gasoducto, por lo que resulta relevante establecer el riesgo para la salud humana que se derivaría de accidentes y catástrofes, con especial atención a incendios y explosiones, considerando tanto el CPD como sus infraestructuras eléctricas.

Efectos potenciales sobre la red de agua de abastecimiento público durante la ejecución de las obras:

- Respecto a las infraestructuras de agua de abastecimiento de consumo humano con las que el trazado de la línea eléctrica presenta cruzamientos y paralelismos, se deberá garantizar que no resultan contaminadas o alterada la calidad del agua, lo que implicaría también potencial afección de la salud humana. Estas redes de infraestructuras deberán transcurrir por debajo de la de abastecimiento.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incluir información detallada y cartográfica de aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por el proyecto, así como una



descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, etc. a aplicar durante las obras con objeto de garantizar la óptima calidad del agua.

Incorporar la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Programa de Vigilancia Ambiental:

- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incluir un Plan de Gestión de Plagas (PGP) durante la ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia y medidas de prevención, fundamentalmente respecto a las áreas residenciales y centros con población vulnerable inventariados.

Efectos potenciales sobre la salud de la población por contaminación electromagnética generada durante la fase de funcionamiento:

- Deberá garantizarse que en los mismos se cumplen los criterios establecidos en el *Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas*.
- Se considera conveniente la realización de un Análisis del impacto de los campos electromagnéticos sobre la salud, en el cual se evalúen los efectos acumulativos y/o sinérgicos respecto a la potencial exposición de la población a campos electromagnéticos en la fase de funcionamiento.

3.2.6 Dirección General de Aviación Civil

La Dirección General de Aviación Civil señala en su informe de fecha 17 de octubre de 2025 que no tiene pronunciamientos a realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial, dado que esta Dirección General emite informe a los instrumentos de planeamiento en su tramitación urbanística. No obstante, recuerda que, *“cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 33, y en el artículo 15, respectivamente, del Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas”*.

3.2.7 Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid

El Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid realiza en su informe de fecha 6 de noviembre de 2025 las siguientes consideraciones a tener en cuenta en el Plan Especial:

- Durante la ejecución del Plan Especial deberá evitarse la modificación del itinerario de las líneas de autobús que puedan verse afectadas, y en caso de ser imprescindible deberá ser comunicado al Consorcio de Transportes con antelación suficiente para informar a operadores y usuario.
- En caso de que alguna parada de autobús quedase afectada por las obras de ejecución del Plan Especial se deberá considerar que los postes y marquesinas existentes en la actualidad en las paradas sólo pueden ser manipulados por el Consorcio de Transportes y su empresa contratista de mobiliario urbano, en ningún caso por el contratista de la obra, y que como consecuencia del Real Decreto 1544/2007 de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (BOE 290, 4 de diciembre de 2007), la parada deberá ser restituida considerando la instalación de pavimentos pódicos táctiles en las paradas.



3.2.8 Red Eléctrica de España S.A.U

Red Eléctrica de España señala en su informe de fecha 3 de noviembre de 2025 respecto del centro de proceso de datos y las subestaciones Perales y Garena que no presentan oposición al no existir afecciones a instalaciones de su titularidad.

Respecto a la línea eléctrica subterránea, señala que tampoco presenta oposición al cumplirse las distancias mínimas a la línea eléctrica a 220 kV D/C Meco-Daganzo / Arroyo de la Vega-Meco, titularidad de Red Eléctrica. No obstante, indica que, una vez finalizada la construcción, el promotor deberá realizar las comprobaciones que sean necesarias para asegurar que el proyecto ejecutado cumple con las distancias indicadas en la documentación aportada.

Asimismo, recuerda que los trabajos deberán ejecutarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Para ello, deberán respetar la distancia de seguridad eléctrica establecida para trabajos en proximidad a una línea a 220 kV, mediante la colocación de gálibos que garanticen que ningún medio humano o material se aproximará a los conductores en tensión a menos de 5 metros. Además, y como medida de seguridad adicional (debido a que la posición de los conductores es variable con la temperatura), deberán hacerse verificaciones periódicas que aseguren la distancia mencionada.

3.2.9 I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U

I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U señala en su informe de fecha 13 de octubre de 2025 que, *“en caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo a su costa de estas mismas”*.

3.2.10 Dirección General de Protección Civil

La Dirección General de Protección Civil señala en su informe de fecha 16 de octubre de 2025 que, dentro del ámbito de sus competencias, no tiene observaciones que realizar.

3.3 Contenido del Estudio Ambiental Estratégico

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que incluya, al menos, lo siguiente:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes:

El Plan Especial deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen la infraestructura propuesta, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción. Asimismo, deberá incluirse un inventario y localización de todas las infraestructuras que puedan verse afectadas (carreteras, infraestructuras hidráulicas, etc....) incluyendo, en su caso, sus correspondientes zonas de protección.

En cuanto a la documentación gráfica, al efecto de poder realizar un adecuado análisis y comparación con la cartografía territorial y sectorial existente, se deberá aportar la cartografía de la línea propuesta en formato digital vectorial, preferiblemente en formato shapefile (extensión “shp”), la cual debe ser plenamente coherente con los planos PDF aportados.



2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial:

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial:

El Estudio Ambiental Estratégico debe realizar una completa caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000:

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Asimismo, deberá analizarse la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial.

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración:

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este Documento de Alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.



6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos:

Entre otros, deberán analizarse en este apartado los siguientes aspectos:

- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).

7. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Deberán incluirse todas las medidas contempladas en los diferentes informes emitidos por los organismos afectados y que se adjuntan al presente Documento de Alcance.

Todas las medidas incluidas deben asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.



8. Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida:

Se justificará cada alternativa propuesta, las cuales deben ser técnica, económica y ambientalmente viables y deben tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

El resultado de la comparación de alternativas debe sintetizarse, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento:

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Por consiguiente, debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.
- El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este Documento de Alcance.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes:

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.



3.4 Estudios sobre las infraestructuras de saneamiento, el ruido y la calidad del suelo:

A los efectos de informar respecto del cumplimiento del del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, así como para garantizar el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los reales decretos que la desarrollan y de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid respecto de la calidad del suelo en el ámbito a desarrollar, el Plan Especial debe incluir la siguiente documentación:

Documentación necesaria para informar sobre el cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid:

El Plan Especial deberá incluir un estudio justificativo del cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, que incluya, al menos, lo siguiente:

- Cómputo de la superficie edificada real, expresada en metros cuadrados, de los usos pormenorizados establecidos por la ordenación del ámbito.
- Descripción de la red de saneamiento propuesta en el interior del ámbito con indicación de su tipología (unitaria o separativa) y del destino de las aguas residuales y pluviales.
- Descripción de las infraestructuras de saneamiento y depuración en servicio y/o en proyecto, que se prevé que den servicio al ámbito.
- Cálculo del caudal de aguas residuales generadas en el ámbito, de acuerdo con las Normas para Redes de Saneamiento del Canal de Isabel II vigentes.
- Cálculo del caudal de aguas pluviales producido dentro del ámbito para el máximo aguacero, con periodos de retorno de quince y cinco años, con una duración igual al tiempo de concentración de la cuenca, considerando, si procede, el caudal de aguas pluviales generado aguas arriba del ámbito de estudio y que evacua en él. Cuantificación del caudal de aguas pluviales a conectar a las infraestructuras de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
- Planos de ordenación pormenorizada del ámbito y de la red de saneamiento propuesta.
- Artículos de las Normas Urbanísticas del Plan Especial relativos a las condiciones que ha de cumplir la red de saneamiento, así como sus elementos.

Documentación necesaria para informar sobre el cumplimiento de la Ley 37/2003 y los reales decretos que la desarrollan:

El Plan Especial deberá incluir un estudio acústico que incluya una propuesta de zonificación acústica, el análisis del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica tanto en el ámbito del Plan Especial como en las áreas colindantes, así como la descripción de las medidas correctoras que, en su caso, se propongan.

Documentación necesaria para informar sobre el cumplimiento de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid respecto de la calidad del suelo en el ámbito a desarrollar:

De acuerdo con el apartado 10.3 de la Ley 1/2024, en Estudio Ambiental Estratégico debe incluir un informe de situación de la calidad del suelo, en el ámbito a desarrollar para determinar la viabilidad de los usos previstos, el cual puede realizarse conforme a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos que se adjuntan.



4. FASES A SEGUIR EN LA TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

4.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Estudio Ambiental Estratégico, la versión inicial del Plan Especial y se presentarán ambos documentos ante el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará inicialmente el Plan Especial y lo someterá, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y, en su caso, en su sede electrónica por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles como mínimo. El documento deberá incorporar un resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico, el cual será sometido también al trámite de información pública. Se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que se someta a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento someterá la versión inicial del Plan, acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas, al menos, aquellas consultadas en la presente fase, así como cualquier otra Administración o público interesado que se considere oportuno. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de las mismas.

Tal periodo de consultas se practicará por el Ayuntamiento respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de treinta días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico.

El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá al órgano ambiental formando parte del documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.

El listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el Ayuntamiento es el siguiente:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Urbanismo (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid – Dirección General de Emergencias (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Dirección General de Carreteras (Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras)



- Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras)
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte)
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Economía e Industria (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo)
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (Consejería de Sanidad)
- Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible)
- Confederación Hidrográfica del Tajo (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.
- Ecologistas en Acción
- Liberum Natura
- Área de Informes y Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior)
- Canal de Isabel II

A este listado deberá incorporarse cualquier otra Administración o público interesado que el Ayuntamiento considere oportuno.

4.2 Análisis técnico del expediente

El Ayuntamiento, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el Estudio Ambiental Estratégico, y elaborará la propuesta final del Plan Especial, que será el documento preparado para aprobación provisional según la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento remitirá al órgano ambiental, a los efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan Especial (Documento preparado para aprobación provisional)
- El Estudio Ambiental Estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final del Plan Especial de los aspectos medioambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la Declaración Ambiental Estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo.



4.3 Declaración Ambiental Estratégica

La Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición
Energética y Economía Circular

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2026.02.05 20:17

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239622908120452448338**